



| | |
|-------------------|------------------------------|
| Acción | EJECUTIVO |
| Radicado | 080014053011-2022-00066 |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | WILMER ALBERTO VARGAS ZAPATA |
| Cuantía | MENOR |

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **WILMER ALBERTO VARGAS ZAPATA**, con número de radicado **080014053011-2022-00066-00**, informándole que el número de cédula anotado en el auto que decreta medidas cautelares se encuentra errado, pues no corresponde a la cedulación del demandado aportada en la demanda. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Junio 08 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto fechado 21 de abril de 2022, se ordenó el embargo y retención preventivo de los dineros del señor WILMER ALBERTO VARGAS ZAPATA, anotándose que su cédula de ciudadanía correspondía al número 32.890.545, cuando el número correcto de su cédula de ciudadanía es 1.052.075.224.

Ahora bien, en cuanto a la corrección de errores puramente aritméticos, el artículo 286 del C.G.P. establece:

"ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En ese sentido, y habiéndose cerciorado el Despacho del error aritmético, de oficio, se procederá a la corrección del numeral primero del auto de fecha 21 de abril de 2022, en el sentido que, el señor WILMER ALBERTO VARGAS ZAPATA, se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.052.075.224.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.- **CORRÍJASE** de oficio, el numeral 1º del auto de fecha 21 de abril de 2022 que decretó medidas cautelares, en cuanto a la cédula de ciudadanía del demandado, el cual quedará de la siguiente manera:

“DECRETESE el embargo y retención preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener por cualquier índole y permitidos por la ley el(los) demandado(s) WILMER ALBERTO VARGAS ZAPATA identificado con C.C. No. 1.052.075.224, en los Bancos y Corporaciones de la Ciudad, hasta por la suma de (\$100.587.824). Líbrese el Oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 077

Hoy: Junio 09 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO